

NIHIL PRIUS FIDE



COLEGIO NOTARIAL DE ARAGON
ESCRITURA

DE
Permuta

OTORGADA POR

*Don José Gabellud y Serin y Angela Laura y Arccon conyuges y su madre
Doña Teresa Serin y Arccon viuda de Don Antonio Gabellud*

A FAVOR DE

*Don José Guerin y Albar y sus hijos Raymundo Guerin y Guerin y su esposa
Doña Maria Moray y Orbe*

ANTE EL LICENCIADO

D. FERNANDO CEREZUELA Y BLASCO

*Abogado y Notario de los Ilustres Colegios de Zaragoza,
con residencia en la Villa de Benasque a*

27 de Enero de 1875



N.º 0.012.693

3

Número cuarenta y tres.

En la villa de Benasque, partido judicial de Bortaña a veinte y siete de Enero de mil ochocientos setenta y cinco: Anterior Don Fernando Cervera y Blasco, Licenciado en derecho civil, canónico y Abogado y Notario de los Ilustres Colegios de Zaragoza con residencia en dicha villa y testigos que se nombrarán Comparecen:

De una parte Don José Cabellud y Xim y su esposa Angela Laura y Arcón y su madre Teresa Xim y Arcón viuda de Don Antonio Cabellud, propietarios y de cuarenta y ocho, treinta y nueve y setenta y cinco años segun cédulas que presentan señaladas con los números uno, cincuenta y tres, y cincuenta y dos firmadas por el Alcalde de dicha villa Don Francisco Abora.

Y de otra Don Raymundo Bio y Xim y su esposa Doña Mariana de la y Blac y su madre Doña Josefa Xim y Abas viuda de Don Marcial Bio, propietarios y de edad cincuenta y tres, cincuenta y ochenta y cuatro años segun cédulas personales que me presentan con los números cuarenta, quinientos diez y quinientos once firmadas la primera y segunda por el Alcalde Don Francisco Abora y la tercera por el regente Don José Juste.

Todos vecinos de esta villa, quienes me asseveran hallarse en el pleno goce de los derechos civiles y por tanto con la capacidad legal necesaria para formalizar y otorgar la presente escritura sin que a mi el Notario conste nada en contrario y de cuyo conocimiento profeso y veracidad doy fe.

Y los primeros dicen: Que son dueños de una casa sita

en esta villa y su calle llamada Mayor, señalada con el número doce, de segunda clase, la cual consta de dos pisos, al firme y tiene de extensión superficial sesenta metros de longitud por veintiocho de latitud que linda por la derecha entrando con casas de Joaquín Mora Sanchez, José Biba Marta, Borda de Don Sebastián Albar y huerto de Don José Abugada, por la izquierda con la Travesía de la calle del Director Jorran, casas de Mariano Saura, José Gastan de Maneta y Borda de Don Luis Lepañol, por la espalda con Borda de Don Ramón Saura y por el frente con casa de Español Biv, Joaquín Mora Sanchez y la citada calle, llamada vulgarmente de Español.

Fue esta finca sufranca y libre de toda carga y mala voz, y no se halla inscrita a sociedad alguna, y la adquirieron por nombramiento de heredero universal, hecho por su señora madre Doña Teresa Herin según consta en la capitulación matrimonial otorgada ante el Notario público que fue de esta villa Don Manuel Berdié y Lepañol, en diez y siete de Agosto de mil ochocientos cincuenta y ocho; y no hallándose inscrita esta finca en la precalendada escritura por no acostumbrarse entonces, ni teniendo título alguno esento de su adquisición, ha solicitado el supletorio de posesión para inscribirla a su nombre en el Registro de la Propiedad del Partido.

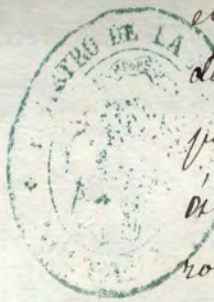
Fue de esta casa cedieron a Don Francisco Cabellud la parte que se destinara y consta en la escritura de capitulos matrimoniales otorgada por este con su esposa Doña Clara Mora ante el Notario que fue de esta villa Don Manuel Berdié y Lepañol en diez y siete de Julio de mil ochocientos cincuenta y seis y tomada razón en Bortaño a primero de Agosto del mismo año en la que consta que Doña Teresa Herin dio en dote y por legítima y paterna y materna un pedazo de casa en la forma convenida de la de su propia habitación y dominio sita en esta villa que contiene seis estancias o divisiones al piso principal o de la cocina y al de abajo





N.º. 824.560

ójiso de tierra tres divisiones ó estancias, con sus cuatro calderas de
alambre para tintura; y á inismo lado y manda un pedero de luerto
contiguo á dicho pedero de casa; y confronta este pedero de casa con di-
cho pedero de luerto por la parte de sol sabiente, con la sacristia de la capi-
lla de dicha casa por parte de meridion; con era de la misma casa por
parte de Poniente; y por la parte del Norte, con el cobertizo de la lena
de la propia casa; y por la parte de arriba ójiso principal confronta
dicho pedero de casa donairo, con el referido pedero de luerto, con el tejado
de dicha sacristia por meridion, por poniente con el paso que va al coro
de dicha capilla y por Norte, con un cuarto de dicha casa llamado el cuento
del recibidor; y por encima confronta el expresado pedero de casa con un
cuarto ó estancia que inue deseposte para dicha casa de Espanol; y
el pedero de luerto confronta además con el restante pedero de él que le que-
da á la casa de Espanol por la parte del sol sabiente; con era de la casa propia
por el Norte; con donda que pertenece á la casa llamada de Albar de
dicha villa por meridion y por Poniente, con la referida sacristia y peda-
ro de casa que se dá ándote; debiéndose hacer una pared que divida ambos
pederos de luerto y tire desde la esquina del lado izquierdo de la fuente que
ahora hay en dicho luerto entrando al mismo, recta hasta la expresada
Borda de Albar con que confronta; sin que jamás ni en tiempo algu-
no pueda quitarse la luz á la ventana de la indicada sacristia que
ahora existe, ni hecharse cosa alguna al pedero de luerto que le quedara á
la casa de Espanol, pudiendo tambien el contrayente, ó los suyos tender
los paños tendidos para enjugarse, como ahora y hasta aqui lo ha hecho
en la pared de las cuerdas de la casa de Espanol que salen á la hora del me-
diodia, sin perjudicar la luz, paco ni vista á las puertas y ventanas, con



entradas y salidas para todo lo dicho, tanto para personas como para
caballerías con carga y sin ella por la misma puerta principal y
era de la casa de Español como las hatuendo hasta ahora y teniéndose
el contrayente y los suyos una llave, para abrir y cerrar la puerta
principal de la casa y entrar y salir por ella cuando les acomode.

Los segundos dicen: Queron dueños de una casa sita en esta
villa y su calle llamada del Horno, señalada con el número cator
ce, de tercera clase, la cual consta de tres pisos y el firme y tiene de
extensión superficial, veintiyun metros de longitud por catorce de la
frente que linda por la derecha entrando y por el frente con la citada calle,
y por la izquierda y espaldas con casa de Don José Trujada, llamada del
garmento de Agustina.

Esta finca la adquirieron franca y libre, de toda carga y
malavoz de sus padres Marcial y Josefa quienes le instituyeron
heredero universal, en capitulación matrimonial otorgada en esta
villa a treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos sesenta y uno
ante el Notario que fue de esta villa Don Manuel Bardi y Lyañot
y tomada razón en la contaduría de hipotecas, libro corriente en veinte
y ocho de bueno de mil ochocientos sesenta y dos y si bien no se halla ins
crita esta finca a su nombre, expone entonces no se describían
en las venturas, y por tanto no teniendo título alguno existente de la
misma y demandando justificar la pacífica posesión de ella en com
pañía de sus padres desde que fue nombrado heredero hasta el día
de Agosto de mil ochocientos sesenta y uno en que falleció su nom
brado padre, Don Marcial y desde esa época hasta el día con su
señora madre, Doña Josefa y pagando sus respectivas contribu
ciones sin interrupción alguna, ha solicitado el cumplimiento de
posesión para inscribirla a su nombre en el Registro de la
Propiedad del Partido.

Que ahora como tenían convenido los señores otorgantes
formalizaran y otorgaran de su buen grado y cerciorados de su
recho la presente escritura de permuta en la forma siguiente:
Don José Gabellud, su esposa y madre, ceden a y en favor de Don
Raymundo Rizo y Suerri, Doña Maria Moray Orlac y Doña
Josefa Suerri y Albar para si y los suyos la destinada casa de su
pertenencia dentro de la que existe un terreno destinado a puerto
y una capilla consagrada a nuestra señora del Pilar; todo lo
cual ceden excepto la parte que se ha destinado como perteneciente
a Don Francisco Gabellud y su esposa, cuya casa la estiman en
siete mil pesetas y como la mencionada capilla va inherente
a la expresada casa la ceden tambien a los mismos contados sus
ornamentos, derechos y privilegios que a la misma corresponden
y consideran a los como subrogados en los derechos de los ce-
dentes que generosa y libremente ceden a los expresados Don
Raymundo y consortes.

Estos en cambio ceden a aquellos en destinada casa que
la estiman en los mil seiscientas veinticinco pesetas; y en se con-
pense e igualdad de valores para efectuar esta permuta han
entregado Don Raymundo, Doña Maria y Doña Josefa a Don
José, Doña Angela y Doña Teresa la cantidad de cuatro mil
trescientas veinticinco pesetas que estos confiesan haber recibi-
do de aquellos a toda su satisfaccion y como esta entrega no se ha
hecho a mi presencia ni a la de los testigos, yo el Notario le he
advertido que confesado el recibo de la expresada cantidad de cuatro mil
trescientas veinticinco pesetas, no tienen derecho a reclama-
cion alguna, aun cuando se justifique no ser cierta la entrega de



ella entera ni en parte; y que por tal concepto el contrato de
permuta se halla efectuado libremente, quedando la casa
número catorce a favor de Don José Cabellud y los suyos, y
la número doce con el terreno destinado a huerto y la cajilla
con sus ornamentos, derechos y privilegios que le corresponden
a favor de Don Raymundo Pío y los suyos, exceptuándose co-
mo se ha dicho lo perteneciente a Don Francisco.

Y en virtud y haciendo expresa reserva de la hipoteca le-
gal en favor del Estado, la Provincia y el Municipio que tienen
sobre las dos destinadas fincas por la que son acreedores pre-
sentes para el cobro del impuesto de la última anualidad se
partido por la misma, y no satisfechos se apartan mutuo y
recíprocamente del dominio de sus respectivas casas, es a saber
Don José Cabellud y los suyos de la que ceden a favor de Don Ray-
mundo Pío y los suyos; y éstos de la que traspasan a Don José
Cabellud y los suyos con todas sus entradas, salidas, luces, ventis
los, usos, costumbres y servidumbres y demás derechos a las
mismas inherentes, queriendo que la presente escritura les
sirva mutuo y recíprocamente de título de posesión de las
respectivas casas que adquirieran y que podrán tomar por sí
y sin intervención alguna judicial. Y tanto a la validez y
subsistencia y eficacia de este contrato como a la evicción
y saneamiento de toda mala voz que resultare contra las
mismas se obliga a cada uno por la que ceden con arreglo
a las leyes.

Y el Notario le ha advertido que de esta escritura
se ha de presentar primera copia en el Registro de la Propiedad
del Partido para su inscripción, pues sin este requisito
no producirá efecto contra tercero, ni se admitirá en nin-

que tribunal de justicia, Consejo ni oficina de Gobierno
y que previamente y dentro de los treinta dias a su otorgamiento
se ha de presentar en la de liquidacion del derecho de
hipotecas para los efectos de la misma.

Asi lo dicen y otorgan los comparecientes a
quienes conoca, siendo testigos Don Andres Subra y Blanco y Don
Antonio Subra y Gabas vecinos de esta villa, mayores de edad y in excep-
cion. Jentados asi otorgantes como testigos que la ley les concede, de leer
por si esta escritura no hacen error y por su acuerdo procedi a su lectura
intgra en alta voz en lo que se ratifican y firman lo que saben
y por lo que no lo hace el primer testigo: De todo lo cual doy fe = Jose
Cabellud y Xenu = Angela Laura = Raymundo Ruiz y Zueri = Andres
Subra y Blanco testigo y firmo a ruego de Gerardo Xenu y Arcow, Josefa
Zueri y albar y Maria Moray y Olas otorgantes que digo no sa-
ben = Antonio Subra y Gabas testigo = Raymundo = Licenciado
Gerardo Ceruela y Blasco =

La precedente es primera copia fiel y exacta de la matriz que obra en el
Protocolo de mi cargo y a un corriente donde dejo anotada esta extraccion,
En fe de lo cual la libro, sello, signo y firmo a favor de los interesados, en
un pliego del sello cuarenta y otro undecimo en Benasque a treinta y
uno de mayo de mil ochocientos setenta y cinco =



Handwritten signature of Gerardo Ceruela y Blasco, featuring a cross above the name and a decorative flourish below it.

Lic. Gerardo Ceruela y Blasco

Nota: Doy fe: que en la casa numero doce propiedad de don Jose Cabellud existe un terreno
destinado a huerto y que se halla en el catastro figurando como finca rústica

sin embargo de estar en el interior de la casa y dentro de la superficie que
 a la misma se ha marcado constituyendo portanto con ella un solo
 fundo, si bien en el referido catastro se designa con nombre de buen
 fondo, si bien en el referido catastro se designa con nombre de buen
 todo primera clase de trescientas ochenta y seis de cabida que linda por
 Oriente, Poniente y ~~Norte~~ con casa propia y por la otra parte con
 Don José Anglada y D. Sebastian Albar. Habiendo tenido presente
 esta circunstancia al celebrar el contrato de empeñamiento ha sido con-
 siderada la casa y suento como un solo fundo como es de ley y se
 de las precitadas, cantidad de treinta y cinco de reales
 de mil ochocientos ochenta y cinco.



135
 D. G. B.
 F. C. B.

Sr. D. Manuel Creswell y Blasco

Presentada a la Liquidacion en este dia. Bollana P. de Mayo de
 1874.

Legim carta de pago n.º 249. D.ª Josefa Gueni y los suyos han
 ratificado lo siguiente:

Por el 1,50 por 100 de las 2625 pesetas valor de los bienes	} 39-38
o casa que dan en prenda al Sr. Cabellud	
Por el 3 p/100 de las 4,325, diferencia de precio de la casa que ad- quiere, y que ratifica en metálico	} 129-45
<u>Total - 169-13</u>	



Ati'nus ha ratificado D. Horc Cabellud segun carta de pago
 n. 110, lo siguiente Recibido
 Por el 1, 50 por 100. de las 2625. pesetas valor de la } 39-38=
 casa que adquiere en permuta
 Por el 4. supuesto sobre derechos reales y transmision de bienes
 que debenga el contrato de permuta en este documento
 contenido. Boltaua por de el año de mil ochocientos
 setenta y cinco.

El Abogado del Liquidador

Juan Camporale



seguir has
 Plat-
 13-39-38
 129-45
 169-19

N. 1.624.914



toda en este Registro hoy, di de la fecha a la de la mañana
segun el asiento número 611 folio 100 tomo once del Diario. Bataña
el de Enero de 1876.

In tanto el documento que antecede en el Registro de la Propie-
dad (tomo 11º) figo, en cuanto a la finca que adquiere Don Rai-
mundo Rio y los suyos en el tomo doscientos cuarenta y cuatro
libro setimo del distrito de Benasque folio doscientos trece
ta y seis vuelto finca número cuatrocientos ochenta y nueve
inscripcion segunda, y la finca que adquiere Don José Cas-
bellud en el tomo doscientos noventa y nueve libro octavo
de Benasque folio diez y nueve vuelto finca número quin-
cientos dos inscripcion segunda. Bataña primero de
Febrero de mil ochocientos setenta y seis.



El Jefe del Registrador
Juan Camporubiel

Hon. cincuenta centinos
9.º.º.